



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), julio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Rd: No. 2021- 00093 00  
Auto de sustanciación No. 114*

*Pasa a despacho el presente proceso y de su revisión se establece que esta reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Suspensión Patria Potestad iniciada por la defensora de familia en representación de la menor de edad M.M.C.H. y en contra de NESTOR FABIO CORDOBA BEDOYA.*

*SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al demandado NESTOR FABIO CORDOBA BEDOYA y correrle traslado de la misma por el término de diez (10) días.*

*TERCERO: Como se manifiesta desconocer el paradero del demandado NESTOR FABIO CORDOBA BEDOYA se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.*

*CUARTO: CITAR mediante telegrama a ALBA LUCIA BEDOYA, ADRIANA GAVIRIA BEDOYA, YADIRA SANCHEZ GAVIRIA (Familiares por línea paterna y ADIELA ORFI GONZALEZ, LEIDY MARCELA LOZANO GONZALEZ, MARIBEL GONZALEZ y NASLY YADIRA LOZANO (familiares por línea materna) para que se pronuncien respecto de las pretensiones contenidas en la demanda, lo cual se deberá realizar por la parte actora de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020.*

*QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Publico y correrle traslado por el término de Ley.*

*SEXTO: La Defensora de Familia adscrita al ICBF centro zonal Buenaventura actúa en defensa de los intereses de la menor de edad M.M.C.H. en uso de las facultades conferidas en el Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ